



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 016 2018 00144 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A CEDENTE – REINTEGRA S.A.S CESIONARIO
Demandado(s)	ACI TRANSAMERICAN SHIPPING CO S.A.S
Asunto	REQUIERE DIAN ACEPTA RENUNCIA A PODER ACEPTA CESION DEL CREDITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2975V

De cara al memorial donde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, solicita dejar a su disposición el vehículo de placas EFU845, se le requiere, con el fin de que allegue el acto administrativo, mediante el cual dio apertura al proceso administrativo de cobro coactivo con número de expediente 201710990, así como certificación del estado del proceso, igualmente que allegue el historial del vehículo, donde se observe la inscripción de la medida que concurre con la acá decretada; toda vez que de ninguno de esos actos existe constancia al interior de este proceso.

Por otra parte, y en atención al memorial sobre renuncia de poder del 4 de noviembre de 2022, y por ser ello procedente, SE ACEPTA la renuncia al poder que le fuera conferido a KAPITAL Y PROYECTOS INMOBILIARIOS por parte de ACI TRANSAMERICAN SHIPPING CO S.A.S.

Se recuerda que *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5)*

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



días después del presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Finalmente y en atención a que mediante documento privado la apoderada general de **REINTEGRA S.A.S**, cede el crédito que se ejecuta en este asunto a favor de **KAPITAL Y PROYECTOS INMOBILIARIOS**, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso y 1959 y demás normas del Código Civil, el Juzgado, ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO, con todas sus garantías y privilegios, a favor de **KAPITAL Y PROYECTOS INMOBILIARIOS**, como cesionario.

En consecuencia y para todos los efectos legales, se tendrá a **KAPITAL Y PROYECTOS INMOBILIARIOS**, como cesionario del derecho cedido por **REINTEGRA S.A.S**, a quien se le tendrá como litisconsorte del anterior cedente, hasta tanto la parte demandada lo acepte expresamente.

SE REQUIERE a **KAPITAL Y PROYECTOS INMOBILIARIOS**, a fin de que se sirva constituir apoderado que represente sus intereses.

Se ordena que, a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, que le presta apoyo a este Despacho Judicial se expidan los respectivos oficios tanto al secuestre como a la DIAN.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210058049e99ddc5456dc98c344602876dbb89cf096e51bc41a3d98f69162fa3**

Documento generado en 11/11/2022 10:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>